

portar á la patria; dirijo aquella comunicacion á las comisiones de instruccion de los partidos de esta Provincia para que á la mayor brevedad posible me manifiesten su opinion sobre cada una de las nueve preguntas en que reasume la Comision central las noticias que necesita adquirir para proponer á S. M. la importante ley sobre instruccion primaria del Reino. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 13 de Agosto de 1835.—G. C. I.—Zenon Asuero.—Sres. Presidente y Vocales de la Comision de instruccion primaria del partido de

Otra.—Núm. 373.

Por circulares de 4 de Agosto del año próximo pasado de 1834 insertas en el boletin oficial de esta Provincia núm. 105, se previno á los ayuntamientos que en observancia de las Reales órdenes de 18 de Julio del mismo año que se les transcribieron, hiciesen saber á los ex-diputados de caballería de los respectivos pueblos que para el 24 del propio mes de Agosto remitiesen á este gobierno civil las cuentas de que hace mérito la primera de dichas Reales órdenes, y que las espresadas corporaciones presentasen en el preciso término de quince dias una relacion de los arbitrios establecidos y destinados antes á la cria caballar para hacer la liquidacion prevenida en la segunda de citadas Reales órdenes.

Y á fin de que no se retrase por mas tiempo el exacto cumplimiento de aquellas soberanas disposiciones, encargo á los ayuntamientos que aun no lo hubiesen hecho, que bajo su mas estrecha responsabilidad y en el improrrogable término de un mes, ecsijan, y remitan las cuentas y relaciones de que va hecha mencion á este gobierno civil; en inteligencia que no les admitiré excusa ni pretexto alguno que retarde la egecucion de esta disposicion. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 9 de Agosto de 1835.—G. C. I.—Zenon Asuero.—Sres. Justicias y ayuntamientos.

COMANDANCIA GENERAL

PROVINCIA DE ALMERIA.

El Ecsmo. Sr. Capitan general de los reinos de Granada y Jaen con fecha 4 de Agosto me dice lo que sigue:

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 28 del anterior me dice lo siguiente:

Ecsmo. Sr.: El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al Inspector general de milicias lo que sigue:—El Tribunal Supremo de Guerra y Marina á quien S. M. tuvo abien mandar manifestase su dictámen sobre el contenido de la comunicacion de V. E. fecha 13 de Enero último, consultando si es aplicable al arma de su cargo la Real aclaracion de 4 de Diciembre último referente á la esencion que designa el párrafo 16 del artículo que en la adiccion de 1819 sustituye al 35 de la ordenanza de reemplazos de 1800; con fecha 23 de Junio último ha espuesto lo que sigue: El Tribunal en vista de que hallándose fundadas en principios de equidad y justicia la aclaracion hecha por la Real orden de 4 de Diciembre último y siendo muy conducente que sigan un mismo sistema las escepciones en los sor-

teos del ejército y milicias, es de parecer en el pleno celebrado en 11 del presente mes que dicha Real declaracion se aplique del mismo modo en las de todas las armas: Enterada S. M. y conforme con el parecer del Tribunal, se ha dignado resolver que lo traslade á V. E. como de su Real orden lo egecuto para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. S. Ildefonso 27 de Julio de 1835.—Abumada—De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que comunico á W. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les corresponda. Dios guarde á W. muchos años. Almeria 13 de Agosto de 1835.—Miguel del Pino.

El Ecsmo. Sr. Capitan general de los Reinos de Granada y Jaen con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 30 del anterior me dice lo siguiente.

Ecsmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Estado con fecha 27 del actual dice al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo que sigue.—Al Sr. Secretario del Despacho de lo Interior digo con esta fecha lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una nota que me ha dirigido el Sr. Ministro de Inglaterra en 20 del actual, reclamando la ecsencion del alistamiento para la Milicia urbana en favor de D. Manuel Jaisa, Vice-Cónsul de su Nacion en Cartagena, al que insisten aquellas autoridades en obligar al referido servicio.—Enterada S. M. de las fundadas razones alegadas por el Sr. Ministro, y siendo contrario este acto de las autoridades de Cartagena á la práctica constantemente observada en todas las Naciones, por la cual gozan los agentes consulares la inmunidad de las cargas civiles que les impiden el desempeño de sus funciones y á lo espresamente establecido en los tratados que les conceden el fuero militar, se ha servido S. M. resolver que sea esceptuado inmediatamente el mencionado Jaisa de aquel servicio, incompatible con el cumplimiento de sus deberes, haciéndose estensiva esta soberana resolucion á todos los Cónsules y Vice-cónsules extranjeros autorizados en debida forma.—De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos que haya lugar en el Ministerio de su cargo.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento.»

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les corresponda.—Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 13 de Agosto de 1835.—Miguel del Pino.

Imprenta de D. Manuel Santamaria.